



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, 13 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO
EJECUTADO	GLORIA ISABEL LOZANO RICARDO Y MARÍA ANDRÉA MÉNDEZ LOZANO
RADICADO	2021 00385
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO, por conducto de apoderado judicial, Dr. JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, en contra de las señoras GLORIA ISABEL LOZANO RICARDO y MARÍA ANDRÉA MÉNDEZ LOZANO, habiéndose aportado como título base de recaudo una letra de cambio suscrita el día 4 de noviembre de 2017.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio. En virtud de ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras GLORIA ISABEL LOZANO RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'853.087 y MARÍA ANDRÉA MÉNDEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067'286.344, que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO, la suma de **\$450.000,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 4 de noviembre de 2017, más los intereses corrientes desde la suscripción del título valor hasta el día 1° de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día 2 de noviembre de 2021, día en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las señoras GLORIA ISABEL LOZANO RICARDO y MARÍA ANDRÉA MENDEZ LOZANO, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, publíquese el edicto únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

TERCERO: EMBARGAR los dineros que perciba la ejecutada GLORIA ISABEL LOZANO RICARDO como Contratista al servicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los cuales son pagados a través de Organizaciones Administradoras del Programa Hogares de Bienestar. Límitese la medida hasta por la suma de **\$900.000,00**.

Hágasele saber al Pagador de dicha entidad que, si los dineros embargados tienen la naturaleza de salario, deberá recaer sobre la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente; y que en caso de que se trata de honorarios, deberá recaer sobre el 20% del valor total a pagar. Infórmesele que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: EMBARGAR los dineros que perciba la ejecutada MARÍA ANDRÉA MENDEZ LOZANO como Empleada o contratista al servicio de la Compañía RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. (RECORD S.A). Límitese la medida hasta por la suma de **\$900.000,00**.

Hágasele saber al Pagador de dicha entidad que, si los dineros embargados tienen la naturaleza de salario, deberá recaer sobre la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente; y que en caso de que se trata de honorarios, deberá recaer sobre el 20% del valor total a pagar. Infórmesele que deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'938.863 y portador de la licencia temporal No. 26.003, para actuar como apoderado judicial de la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez